

Alcaldes de San Salvador

4
El día de hoy



SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES;

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]

[Handwritten signature or name]



[Faded handwritten text, possibly a continuation or a separate section]



AMEN LO VAYO DE RINTEMA
RAVENIS ANO DE MIL SETE
CIENTO VINTI Y TRES



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Luis Valiente', with a decorative flourish.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Almeida', in a cursive script.]

[Large, complex handwritten signature or name, possibly 'Juan de...', with a decorative flourish.]



Poder *Joseph Maria* H



Teiate marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
F AVERIS, AÑO DE MIL SETE
CINTOS Y VEINTEY TRES

En el nombre de de Dios nuestro Señor Jesu Christo Amen
Sepan quantos esta Carta de poder y testamento que yo
Joseph Maria de...
Huelta estando como estoy en esta...
Cuerpo y Sanidad de la...
y entendimiento qual...
Creyendo como feime y la...
Santissima Trinidad Padre...
y Confiesa y publica y en...
Catholica Apostolica Romana y...
en Cauera de Saluacion No...
mi en famesdad a diopore mi...
las cosas que a el tocan y p...
Con el dho Joseph Maria de...
noze por esta presente Carta...
todomi Poder bastante y...
decho de leguice para que en...
dho mi testamento mandare...
de leguice a dho Conchavos...
cisco de... y Capel...
seña y... de...
dad del suso dho...
la fraxio de mi Anima que...
para que se Nombre como yo le...



Donde con libre amplia y general administracion y
sin limitacion y confusidad de que lo pueda ser
nada en quien le pareciere el tocar los Sostitutos y prom
tas de los denueuo y a los 11 de Mayo de Cortas se
gan derecho y del cumplimiento y firmeza de lo que
dho es obligamos a nuestras personas y viene hauido
y por haue y damos poder cumplido a las Justicias
y Justos de su Magestad para que a ellos nos apre
mien como por sentencia pasada en authoridad de
su Magestad y Removamos las Leyes fueros y
derechos de nuestra favor y la General en forma que
es esta Carta en la Villa de Huelva en primero dia de
mes de Junio de mill seiscientos y Ceynte y tres años y
lo otorgamos que yo el Rey e scribano publico. Doy fe co
nosco lo firmo el que supo y por el que no interviene que
lo fue en presencia de D. Benito Garcia de Mesa y de
D. Pedro Pirelo y esquivel y Joseph Vazquez de
Zuniga de Huelva

Yo el Rey

D. Pedro Pirelo

Yo el Rey
Almami.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA



Estado m. r. u. e. b. s.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Joseph Antonio Barreda de Belande Com. S. r. i.
Real D. Guerra de los C. r. s. D. J. m. g. Subdelegado S. l. u. l.
Inten. de n. r. i. a y Superinten. de n. r. i. a. Gen. al de este R. n. d. d. d. S.
Gobernador de Portugal D. e.

En el presente Concedo Licencia a Francisco
Beniquez Peña Vizcaino de esta Villa para que en
su Barco Luengo Saque del Convento de S. n. r. i. a
termino de esta Villa de Luzena dos ternas para
gas de zeuada que a Comprado a los Misioneros
de otro Convento y las lleve a Ven. de a la Ciudad
de Cadiz, y otros puertos de Castilla donde hallare
Venta a cuya Carga a de asistir D. Francisco de
Nossa Nominado de esta Navara de la Villa de
Juan del punto. de que a de ir a basta de quita de n.
no de treinta dias de que se ir a de fianza por
ante el presente S. u. n. a. n. o y testigos oy a de a de n. r. i. a
y Mando a las Justicias de esta Jurisdiccion, Ca-
bo de la Barqueta y demas Guardas no le pongan
embazo en lo que se ir a de en esta Villa de vuelta en
cinco dias de mes de Junio de mil setecientos y noventa y tres.

Joseph Antonio Barreda
D. e.

Francisco Beniquez Peña
D. e.



Fiama de Buelva de Gila

En la Villa de Buelva en cinco dias de mes de Junio
de mill Setecientos y Dos y treinta años ante mi el
Infrascrito Jefe de la Oficina publica y Jefe de la
so pareció don Nazario Cauera Trascas Barbero
Vecino de esta Villa, agüendose y por Conozco y di
xo que por quanto, el dho. dho. poderario don Joseph
Antonio Bausda y Pelau de Comisario N. de que
na y subdelegado en la Intendencia de este Co
ntrado Señalado Licencia, a fin de que ben ni que
pena Vecino de esta dha. Villa para que en su Bar
co heugo Saque del Convento de Sta. Lucia termino de
la Villa de Lucena dozientas fanegas de Ceua
que a Congrado de los Religiosos de dho. Convento
y las lleue a vender a la Ciudad de Cadix, y otra
puerto de Castilla donde hallare Venta con la
obligacion de Bueta de Guia y para que lleue
este Caso otorgo y conozco por esta presente Car
ta que me obligo a que el dho. par. ben ni quez tra
ca bueta de Guia de la dha. Zeuada dentro de
treinta dias y en su defecto me obligo como fiador
del su dho. a na eta por mi particular y de lo contra
rio pagare su Valor haciendo como pago de Cau
sa y negocio a feno mio propio y sin que contra el
su dho. se haga excusion de feno ni de deue



Diez y seis marcos.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Francisco Santos Cruzado Alcaides Real de Huelva
Juan y Andres Ignazio Gomez Vecinos de Huelva

D. N.º de Huelva
y Bujals

Alten

1000
8
J. S. S.



En quanto esta Carta Viera Como no Manuel moreno
 y Gaspar Rodriguez Conto de esta Villa de Huerta de
 zimo que goza quanto el dho. Duque de medina Sidonia
 Sena de esta Villa mi dho. de nombrado pa. cauano publi
 co y del numero que ha a Pedro manrique pa. cuyo parte. Ca
 presentado su nombramiento en el Cauano de esta Villa
 pa. quien fue Cauano de dho. de dho. empleo Carta Condi
 zion de que adada fianca de dho. de diez y seis dias
 en Cantidad de quinientos Ducados para Responder de
 los papeles publicos de dho. Cauano y de esta a dho. Cauano
 en dho. y para qualque caso ponida en efecto
 Como Cauano que como de derecho y de lo que
 en este caso deueno ejecutar y hauidos tenidos para
 la deliberacion y acualdo necesario de dho. y para
 mo. pa. en presente Carta que Cada uno pa. rucos y par
 ticulas fiamos al dho. p. deo manrique a quicento do tiempo
 data Junta de los papeles que le fueron enagados y que
 tocan a dho. Cauano y a que Estara a dar su Residen
 cia en dho. y Estara en a derecho pa. el dho. pagando
 pa. dho. Cantidad en que fuee Juzgado y Sentenciado
 en esta forma: Lo el dho. Manuel moreno hasta en Cantidad

de dho. Ducados que es unicamente la pazion en que le fue
 Lo el dho. Gaspar Rodriguez Conto de el Vala de Vnas
 Cargas mias propias que tengo en esta dho. Villa en la Ca
 lle del monasterio abasso Linde Casas de Maria de
 los Reyes y Casas de Dr. Pedro de la fuente Loraton cuyo



Libre de Sta. Oblivion. fho En la Villa de Huelva
En veinte y siete dias del mes de Noviembre
mit setecientos, y quinze años

Miguel Sarras

Por Mandado de su Magestad

de mala forma
Roll?

Como quedando que quedan en el arca de
deposito de este Convento de Sta. Maria
de Gracia, lo qual se contiene en la
transa de la buelta de D. Fran. de la Cruz
Bermejo, y non por la rason, q se incluye
y q se contiene como clauro. Confirmando
en Huelva a veinte y nueve de noviembre de
mill setecientos y quinze =

Sarras

Donde se hizo
de San Jofe de Bb

Donde se hizo
San Jofe de Bb



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is spread across the page and is significantly faded and crossed out by diagonal lines.]



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Faded handwritten text in the upper middle section, including what appears to be a signature.

Faded handwritten text in the middle section, consisting of several lines of script.

Faded handwritten text in the lower middle section, continuing the script.

Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or footer.



101

D. N. Sr. D. Joseph de Esquivel Obispo de Lycopoli, Superior
neo Auxiliar de este Arzobispado, del con. de su Mage.
y Visitador Gen. de los Conventos de Religiosas de las Indias
de la N. Esp. en esta Diocesis = Por quanto por parte de
la M. Madre y Religiosas del Cono. de S. M.
de S. Juan de la Villa de Huatabampo, se me ha hecho repre-
sentacion en expediente presentado oy dia de la fecha
de D. Juan de la Cruz Bermudez, vec. de Sta. S.
intenta vender en pedazo de Ovar de Ciento y
Sinquenta y seis pie, en precio de treinta rs. de N.
cada uno; cuya compra sera de mucha conveniencia
y la haga el Cono. por ser de utilidad que tenga
finca seguras que redituen, y sea el referido precio
moderado; por el tenor de la presente doy licencia
a la M. Madre y Religiosas para que quitan con
para el dho pedazo de Ovar, otorgando sobre ello
por parte de dho Cono. la escritura e instrumentos
necesarios, procediendo para su execucion la vista y
reconocimiento de los que pertenecen a la propiedad
y dominio de dho Ovar, por sujeto de suena y
confianza; para todo lo qual doi y concedo esta
licencia en bastante forma, la qual sea y senti-
enda asimismo concedida, para que del dho
y ay apartado en las areas de ingresos de Capita-
les de dho Convento, se saque con asistencia del



Decreto de S. M. el p. nro. y valor que en
portare el referido d. nro. tomando P. nro. de
esta Compañia en el libro de los Colegios de la
de S. M. Cons. al numero que le corresponde
otorgada que sea la dha. escritura de escritura
su aprobacion. Para lo de lo qual soy
vizencia en bastante forma. Ha en Sevilla
en Veinteytres dias del mes de Junio de mil
setecientos y Veinteytres a. =
El T. nro. de S. M. de S. M.

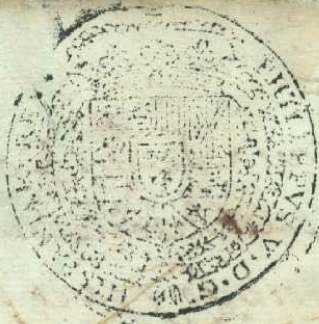
El Sr. D. Joseph de Anaya
Sec. de S. M.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. Some words are difficult to decipher but appear to include names and dates.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]





**DELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

... de sus pies de olivos declarados y declarados en
la Causa de venta scriptura los quales se venden con
sus entradas y salidas por y Corambas e de otros
vidumbres quantas an y ha uen deuen y lo que se ha de
fho y de lasos y de No y de Corambas y con el cargo
de No deuso Redimible de ciento y cinquenta
de principal de que se pagan Reditos a la
Junta Maria Dominguez que administra a la
causa de memoria de la Cauochial del sero San yedro
y Reditos an de Cora de quinta de dho Combeno de
dia de la fha de esta Casa en adelante y por precio y que
ria Cada pie de dho olivos de treinta reales de vellon
suma y monta el Valor de todos quatro mill seiscientos
y ochenta y siete de los quales se pagan de No deuso
y cinquenta por el principal de dho deuso y Redito
su Valor de tres mill y trescientos de vellon los quales
de esta parte de dho Combeno y pamanos de Dr. Benito
causa de esta escritura prescrito de esta Villa su mayor
mo en monedas de plata y oro con el premio couiente
presenzia del Infasciyo Sciuanos y testigo de esta
ca de Ayca ena y No y dho Sciuanos do y
se hizo en mi presenzia y de dho testigo y dha Ca
causa queda en poder de dho Vendedor Mat m...



Confesso y Confieso y confieso que el Justo Valor
y precio de la dho. Tierra y Cincuenta y seis pies de
luz. Son los dho. tres mil y quinientos y sesenta y tres
reales de dho. tributo y que yo el dho. mas y mas a
o en Algun tiempo mas daren o padesieren Valor de la
demasia y mas Valor de pago a dho. Convento y razia
Senior y donacion buena pura, nueva perfecta, acabada
e Inevocable de las que el derecho llama Turavinos con
sus Invinuaciones y Renunzaciones acausa de lo que
Renunzio las Leyes del no deramiento Real fha en
Cortes de Alcalá de Henares que hablan en favor de
las cosas que se Compran o venden por mas o por
menos de la mitad de su Justo Valor y precio de la
quales ni del remedio de los quatro años que tenia pa
ra pedir Recepton de esta Scriptura a su Justo precio
ni que ni llegase que fui engañado leyo ni dagnifi
cado ignome ni Inomissimamente ni que dolo dio
Causa a este Contrato - y des de oy dia de la fha de es
ta Carta en adelante me desisto quite y aparto del de
recho y accion propiedad de dho. y Senorio que tengo
a dho. aluaz y todo ello todo Renunzio y naspaso en
el dho. Convento de monjes y de do y padre Cumplido
para que del tomela posesion y en el Inouin que lo ha
re me Constituyo por la Inquilino tenedor y pose
do ental manera que dho. aluaz siempre sea a
diego sego y de paz y que así ni apare alguna, tel





1713

SELLO VARTO VEINTEMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

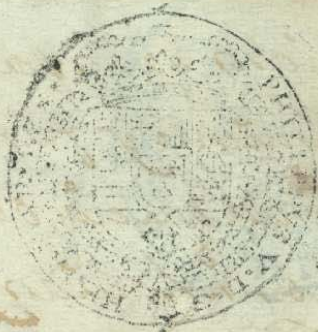
No sea que este tratado ni morido pleyto embargo con
tradiccion ni mala voz y si le fuere puesto morido, o ma
tado luego que por su parte sea el queido tomarse la voz
y defensa de los tales pleytos y causas y lo sequiere
fenezere ami Corta y mervion hasta le dexar con
olivas en posesion quitta y pacifica sin dars ni con
ta alguna donde no le valiese y Restituirse los otros tres
mill y quinientos R. del elton que leus Reuindos y el
principal de dho tributo. Si lo hubiere Redimido y quit
do y las mejoras que en dho olivares hubiere fho. La
de y mejorado y las Cortas y gastos que se le causaren
y por todo esto seme queda obligar y executar a su
go en virtud de esta Escripura y el Juramento de dho
parte en quien lo deeso de fecho sin otra pueva
alguna de que le leus y estando presente el dho
Dr. Benito Jarrin de la Estrella presvitero mayor de
mo de dho. Convento en dho nombre y en virtud de
dicha. Licencia que va en esta Escripura, o rra
queta, acepto a su favor y lo obligo a que Reconozca
por el principal de dho censo y pague a sus R. ditos
lacara a la parte de dho. Vendedor a paz y a salud
dha obligacion de forma que por dha no se
pueda



La Alguacil y ambos que a cada uno son apano de
 en dho Nombre a el Cumplimiento y firmeza de
 lo que dho es yo el dho Sr. Don Juan Garcia obligo los
 Vienes y Rras de dho Combeno de dho y pa
 saue e Yo el dho Sr. Juan Garcia de la Cruz de
 mo por mi persona y de mis herederos y sucesores
 no desogando la obligacion general a la Especial
 ni a el Combeno Superior a la Cebicion Equivada
 y saneamiento de esta Santa Casa de las Casas pue
 rales de esta dha Villa e de la Calle de monas reu
 londa Casas del dho Combeno de monas y de
 las otras pue rales de dho Villa de dho y de
 son mayor. Un pedazo de Oliva de cinquenta
 pies al sitio de la casa de dho Villa de dho Ca
 pitania de dho Villa e de el Camino que Opa
 ra dho y de dho de dho que fundo el
 Lazare Manuel fecho y de dho sucesos a dho pue
 rales de dho de dho e fangadas y la dha
 de doce al sitio de dho de dho de dho de dho
 una y Conduas de la fabrica del Sena e de dho
 y uno pedazo de Oliva de cien pies al sitio de dho
 Cruz de dho de Camino que Opa a dho de dho
 rales de dho de dho mayor de dho de dho de dho
 de dho y de dho de dho que dho de dho de dho
 zala de dho de dho. Cuyos Vienes son mis propios

AME
 1782
 1782





SELO QVARTO VEINTEMA
 R AVE DIS, ANO DE MIL SETEC
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Yo el dho Sr. Francisco de la Cruz Benito Mendez
 de Capitulo suario peni obduaidus de abrolucion
 bus de Cuyo efecto soy sauedo que es pñata Carta
 la Villa de Puebla en Reyno de seis dias del mes de
 no de mil seccientos y Reyno tres años y los ot
 ganes que lo el suuano publico soy fee con se la
 firmaron Mendez testigo Sr. Antonio de Leon presvitero
 Andres y nazario Gomez y Sr. Raphael Sayago presbitero de
 sino de Puebla = emm = S. Vale =

Alfonso de la Cruz Benito Mendez
 de la Puebla
 [Signatures]

